



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9**

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, ALQUILER ESPORÁDICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LOCALES MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

#### ***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de los servicios de piscinas, alquiler esporádico de instalaciones de deportivas y locales municipales y otros servicios análogos”, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ***Artículo 2º.- Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

#### ***Artículo 3º.- Sujeto pasivo.***

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de piscinas, alquiler esporádico de instalaciones deportivas y locales municipales y otros establecimientos análogos.

#### ***Artículo 4º.- Cuota tributaria.***

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2º.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINAS.



1.- Por entradas:

- a) De 0 a 5 años..... 0,00 €
- b) Infantil (6 a 12 años) ..... 4,50 €
- c) Juvenil (13 a 17 años)..... 5,00 €
- d) Adulto (mayor de 18 años)..... 6,50 €

2.- Por abonos:

- a) Matrimonio y pareja de hecho..... 60,00€
- b) Por hijos de 0 a 5 años ..... 0,00 €
- c) Por hijos de 6 a 12 años..... 26,00 €
- d) Por hijos de 13 a 17 años ..... 30,00 €
- e) Individual de Adulto (mayor de 18 años)..... 33,00 €

**B) ALQUILER ESPORÁDICO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

- 1.- General: 14,50 euros por hora de uso de Polideportivo.
- 2.- Equipos federados del Municipio: Gratuito.

**C) ALQUILER ESPORÁDICO DEL CAMPO DE FÚTBOL.**

- 1.- Cuota general: 100,00 euros.

Por Resolución de la Alcaldía se establecerá el suplemento correspondiente por el uso de la iluminación del Campo de Fútbol.

- 2.- Equipos federados del Municipio: Gratuito, tanto el uso de instalaciones como la iluminación necesaria.

**D) ALQUILER ESPORÁDICO DE LOCALES MUNICIPALES.**

- 1.- 20,00 euros por el alquiler esporádico en turno de mañana de 10:00h. a 15:00h. o bien en el turno de tarde de 16:00h. a 22:00h. de la sala infantil de escuelas viejas del Parque de la Constitución en el Distrito Primero y escuelas viejas del Parque Plaza de Toros en el Distrito Segundo.

- 2.- 40,00 euros por el alquiler esporádico en turno completo de 10:00h. a 22:00h. de la sala infantil de escuelas viejas del Parque de la Constitución en el Distrito Primero y escuelas viejas del Parque Plaza de Toros en el Distrito Segundo.



Se abonarán adicionales 20,00 euros en concepto de fianza.

El uso y cesión de estos locales queda regulado en el Reglamento municipal aprobado al efecto.

#### E) INSCRIPCIONES ESCUELAS DEPORTIVAS.

- 1.- 36,00 euros por el primer deporte.
- 2.- 29,00 euros por el segundo deporte.
- 3.- El tercer deporte y siguientes, gratuitos.

#### F) INSCRIPCIONES ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADULTOS.

- 1.- Gimnasia de Mantenimiento 3 días semanales: 50,00 euros por cuatrimestre.
- 2.- Cardio y Entrenamiento Funcional, 3 días semanales: 50,00 euros por cuatrimestre.
- 3.- Yoga y Zumba, 2 días semanales: 60,00 euros por cuatrimestre.

#### G) CAMPAMENTO URBANO DE VERANO.

- 1.- 40,00 euros a la semana si se opta por semanas sueltas.
- 2.- 170,00 euros por cinco semanas seguidas.

#### H) PISTA DE PADEL

- 1.- 12,00 euros una hora y media de alquiler.
- 2.- 4,00 euros adicionales por el servicio de iluminación.

#### ***Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.***

Se aplicarán las exenciones siguientes, atendiendo a los siguientes apartados:

ALQUILER ESPORÁDICO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, EL CAMPO DE FÚTBOL Y LOCALES MUNICIPALES.

Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota los centros escolares, asociaciones y clubes deportivos locales debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León, cuando promuevan, sin ánimo de lucro, actividades de interés sociocultural y deportivo.



Se aplicarán las bonificaciones siguientes, no acumulables entre sí, atendiendo a los siguientes apartados:

#### PISCINAS.

1.- Se establece una bonificación del 25% en el precio de entradas y abonos individuales de piscina, para personas jubiladas y, en todo caso, de edad superior a 65 años.

2.- Se establecen las siguientes bonificaciones para las familias numerosas:

- Los miembros de la Familia Numerosa gozarán de una bonificación del 20% en cada abono de temporada, previa presentación de la Tarjeta de Familia Numerosa y DNI vigente en la fecha de expedición de dicho bono.

#### ESCUELAS DEPORTIVAS Y CAMPAMENTO URBANO DE VERANO.

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones para las familias numerosas:

- Los miembros de la Familia Numerosa gozarán de una bonificación del 20% en cada inscripción, previa presentación de la Tarjeta de Familia Numerosa y DNI vigente en la fecha de expedición de dicha inscripción.

#### **Artículo 6º.- Devengo.**

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal, así como en el momento de inscribirse a las actividades objeto de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo



dispuesto en los artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

---